

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL BANDO
DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN
FELIPE, BAJA CALIFORNIA**

**HONORABLES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA
CALIFORNIA:**

La presente iniciativa, que se somete a la distinguida consideración de este H. Ayuntamiento, tiene por objeto fundamental la expedición del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de San Felipe, Baja California. Esta propuesta legislativa es de trascendental importancia, dada la reciente constitución de San Felipe como municipio independiente el 1 de julio de 2021, una circunstancia que impone la imperiosa necesidad de dotar a nuestra naciente entidad de un marco normativo propio y moderno que regule la convivencia social, prevenga la comisión de conductas antisociales y garantice el acceso a una justicia pronta y expedita para todos sus habitantes.

La carencia de un ordenamiento de esta naturaleza desde la erección del municipio ha generado un vacío jurídico en el ámbito de la justicia administrativa, lo que potencialmente puede propiciar la escalada de conflictos cotidianos y la afectación de la paz social. En este contexto, la creación de un Bando municipal no solo es un acto de soberanía normativa, sino una obligación ineludible para salvaguardar el orden público y promover la cultura de la legalidad en nuestra comunidad.

El sustento conceptual y programático de esta iniciativa emana directamente del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP). Dicho Modelo define la Justicia Cívica como "el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia". Esta concepción, que se adopta plenamente en la

presente propuesta, trasciende la mera imposición de sanciones para enfocar la justicia administrativa desde una perspectiva restaurativa y preventiva.

El diagnóstico nacional sobre la impartición de Justicia Cívica, documentado en el Modelo Homologado, revela una "heterogeneidad en su impartición" , derivada de la autonomía municipal en la materia. Esta situación subraya la pertinencia de que San Felipe, al elaborar su propio Bando, integre los "lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios" , a fin de homologar criterios y fortalecer las capacidades institucionales.

En virtud de lo expuesto, los principios rectores y objetivos específicos que este Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica busca materializar son los siguientes:

1. Garantizar el Acceso a una Justicia Inmediata y Eficaz: Se busca atender de manera ágil y expedita los conflictos cotidianos de los ciudadanos, subsanando la problemática identificada a nivel nacional sobre la falta de justicia inmediata.
2. Fomentar la Solución Alternativa de Conflictos: Se promoverá activamente el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) , como la conciliación, mediación, diálogo restaurativo, y juntas y círculos restaurativos , con el propósito de ofrecer soluciones de largo plazo y evitar el escalamiento de los conflictos a conductas delictivas o actos de violencia. Los convenios derivados de los MASC serán aprobados por el juez cívico, y su incumplimiento podrá generar una falta administrativa.
3. Implementar un Enfoque Restaurativo en la Impartición de Justicia: El Bando transitará de una visión punitiva a una restaurativa , mediante la introducción de las "Medidas para mejorar la convivencia cotidiana". Estas medidas, basadas en evaluaciones psicosociales del infractor , buscarán atender las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas, tales como terapias cognitivo-conductuales, tratamientos de adicciones o capacitaciones laborales.
4. Establecer Audiencias Públicas y Orales: Se garantizará la publicidad y oralidad de las audiencias ante el juez cívico , conforme a los principios del Sistema Penal Acusatorio , para asegurar la transparencia de los procedimientos y las resoluciones , e incrementar la confianza ciudadana en los juzgados cívicos.

5. Definir una Visión Sistémica de la Justicia Cívica: El juzgado cívico se conceptualizará como el articulador central de un conjunto de actores , incluyendo a la policía, los Centros Cívicos de Mecanismos Alternativos, representantes de la comunidad, el Centro de Detención Municipal, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil , para la atención integral de los conflictos y faltas.
6. Homologar las Faltas Administrativas y Sanciones: Se establecerán categorías homologadas de faltas administrativas que servirán de base para la elaboración de un catálogo municipal , y se definirá una lógica de priorización de sanciones (amonestación, trabajo a favor de la comunidad/Medidas, multa/arresto, y arresto sin posibilidad de conmutar) , con el fin de propiciar la homogeneización del proceso a nivel nacional.
7. Profesionalizar a los Actores del Sistema de Justicia Cívica: Se postula la creación de un servicio profesional de carrera para los jueces cívicos, que incluya procesos de selección rigurosos basados en conocimientos y habilidades (licenciatura en Derecho, experiencia mínima, conocimientos en MASC y Derechos Humanos) , así como esquemas de capacitación inicial y continua para jueces, policías y facilitadores cívicos.
8. Optimizar la Organización y Funcionamiento Institucional: El Bando determinará la adscripción y funciones mínimas del juzgado cívico, garantizando su autonomía y el intercambio de información con fiscalías y otros sistemas como Plataforma México, para fines de investigación, inteligencia y prevención del delito.
9. Establecer Requisitos Mínimos de Infraestructura: Se definirán las condiciones y espacios mínimos que deben poseer las instalaciones del juzgado cívico, incluyendo salas de audiencias públicas, oficinas, área de aseguramiento con celdas segregadas y condiciones de dignidad , así como espacios para evaluaciones médicas y psicosociales.
10. Implementar un Sistema de Gestión de Información: Se establecerá un sistema robusto para el registro y uso de la información en todas las etapas del proceso de Justicia Cívica, desde la captura de datos del infractor hasta el seguimiento de las sanciones, lo que permitirá un monitoreo eficaz y la toma de decisiones informada.
11. Fomentar la Rendición de Cuentas y la Difusión de la Justicia Cívica: Se contemplarán mecanismos formales de rendición de cuentas a la ciudadanía, como evaluaciones públicas y sistemas de quejas , y se delinearán estrategias de

difusión que promuevan la importancia y vocación social de la Justicia Cívica, así como las reglas de convivencia y las actividades que la integran.

12.

Este Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de San Felipe, Baja California, representa un instrumento jurídico indispensable para la consolidación de nuestra municipalidad. Su expedición no solo colmará un vacío normativo, sino que sentará las bases para una convivencia armónica y el fortalecimiento del tejido social, contribuyendo a la construcción de un San Felipe más justo, seguro y próspero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que le confieren los ordenamientos aplicables, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación de la presente iniciativa.

**BANDO DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA
DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público, de interés general y observancia obligatoria para todas las personas que habiten temporal o permanentemente en el Municipio de San Felipe, Baja California. La infracción a dicho ordenamiento se sancionará conforme a lo que establece el orden jurídico municipal.

Así mismo, serán sujetos del presente Bando y demás disposiciones normativas municipales, las personas jurídicas que tengan matriz y/o sucursales en el Municipio, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando en la realización de sus actividades, efectúen actos constitutivos de infracción administrativas municipales.

De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Bando y demás disposiciones normativas municipales;

El presente Bando tiene por objeto:

- I.** Regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y la competencia de sus autoridades para mantener la seguridad y la tranquilidad públicas, la moral y el orden públicos, promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres, teniendo como objetivo primordial la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos de todas las personas;
- II.** Establecer los lineamientos conforme a los cuales se debe desarrollar la impartición y la administración de la Justicia Cívica en el Municipio de San Felipe.
- III.** Implementar Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de manera ágil, transparente y eficiente ante conflictos comunitarios y entre particulares y comunitarios;
- IV.** Establecer las obligaciones de las Autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de San Felipe, Baja California;
- V.** Promover la Cultura de la Legalidad, facilitar y mejorar la conciencia en la comunidad que favorezca la convivencia social y prevenir cualquier conducta antisocial para evitar que escalen a actos de violencia o conductas delictivas;
- VI.** Promover la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, mejorar la percepción del orden público y de la seguridad, y disminuir la reincidencia en faltas administrativas, y
- VII.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de San Felipe, Baja California, y las organizaciones civiles, para llevar a cabo convenios de colaboración institucional, para el cumplimiento de condiciones impuestas por el Juez o Jueza Cívico.

Las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio se coordinarán y coadyuvarán con entes federales y estatales, así como las diversas instituciones, organismos y programas municipales para dar cumplimiento a los objetivos del presente ordenamiento, así mismo gestionarán convenios de colaboración institucional con organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana impuestas por el Juez Cívico.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. **Amonestación:** Sanción administrativa consistente en la reconvención o llamada de atención que aplica el Juez o *Jueza* Cívico a la persona infractora;
- II. **Arresto:** Sanción administrativa que consiste en la privación de la libertad por un periodo de hasta de treinta y seis horas, que se deberán cumplir en lugares separados, para hombres y mujeres, personas de la comunidad LGTTTQA+, y personas con discapacidad;
- III. **Infracciones o Faltas Administrativas en materia de Justicia Cívica:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las infracciones o faltas administrativas previstas en el presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, las que en materia de vialidad contempla el Reglamento de Tránsito, y demás Reglamentos Municipales;
- IV. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades, así como la implementación efectiva de las políticas que promuevan la impartición óptima de Justicia Cívica, en apego a los derechos humanos;
- V. **Cultura de la Legalidad:** Conjunto de reglas, valores y principios, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a la Ley, a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- VI. **Justicia Cívica:** Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana a una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; difundir la cultura de la paz, las reglas de convivencia, el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, así mismo procurar que las faltas administrativas, infracciones viales y conductas antisociales, tengan sanción en favor de la comunidad, donde el infractor reconozca el daño social que su conducta provoca, con la finalidad de que lo restituya y de la misma manera evitar su repetición. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y reincidente. Todo lo anterior, sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades originarias, así como con total respeto a los derechos humanos;

- VII. Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VIII. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Baja California, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- IX. Médico o Médica:** Al médico (a) o médico (a) legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- X. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan su conducta que afecta el tejido social y la convivencia comunitaria. Dichas Medidas se considerarán como un tipo de sanción conmutable a petición de la persona infractora, consistente en trabajo a favor de la comunidad, ya sea, con componente terapéutico o reeducativo o trabajo en favor de la comunidad;
- XI. Multa:** Sanción administrativa consistente en la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en términos de las Leyes, este Bando y demás Reglamentos en materias Municipales;
- XII. Municipio:** Al Municipio de San Felipe, Baja California;
- XIII. Persona Probable Infractora:** Persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa y/o infracción;
- XIV. Quejoso (a):** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico en contra de alguna persona física o moral por considerar que este último cometió una infracción y/o falta administrativa;
- XV. Bando:** Al presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de San Felipe, Baja California.
- XVI. Trabajo en Favor de la Comunidad:** A la prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente al número de horas de prestación de servicios no remunerados, que deberá servir el infractor a la comunidad, en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos o talleres, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.
- XVII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XVIII. Reincidencia:** A la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses;
- XIX. Persona de Confianza:** Es aquella designada por la persona probable infractora, para su legítima defensa, en razón a los hechos relacionados a probables infracciones y/o faltas administrativas que se le imputan.
- XX. La Dirección de Prevención del Delito y de Justicia Cívica:** Dependencia encargada de organizar las actividades y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable dentro del Juzgado Cívico, así como la capacitación constante de Jueces Cívicos.

- XXI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Son procedimientos que permiten y facilitan la resolución de una controversia entre dos o más partes por medios no violentos, consistente en la mediación, conciliación y junta restaurativa.
- XXII. Policía Municipal:** Se denominan Policías Preventivos Municipales o Policías Preventivos de Tránsito y Vialidad, a los elementos o miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que operarán en el territorio del municipio de San Felipe, y que realicen funciones específicas de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, inspección, vigilancia y vialidad relacionados con el tránsito de vehículos en términos de las Leyes de la materia; en los que se incluyen aquellos elementos policiales que desarrollen las funciones de perito en materia de accidentes de tránsito. Quienes, en representación de los intereses de la sociedad, hará la presentación del informe policial homologado administrativo o queja, respectiva, así como realizará el ofrecimiento y desahogo de los elementos o datos de pruebas pertinentes, y alegatos, ante el Juez Cívico;
- XXIII. Representante Social:** Persona designada por el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien podrá suplir al policía municipal, con el fin de que presente el informe policial homologado administrativo o Queja ante el Juzgado Cívico, y realice las demás actuaciones ante el Juez o Jueza Cívico, y
- XXIV. Informe Policial Homologado Administrativo:** Es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información de hechos de probables infracciones y/o faltas administrativas en Justicia Cívica, relacionados con las puestas a disposición de personas probables infractoras, y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes, las cuales tiene como objeto eficientar las puestas a disposición y garantizar el debido proceso y la debida diligencia. Mismo que puede ser en versión impresa o electrónica.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento en su función propia de seguridad pública y policía preventiva, prever lo relativo al mantenimiento del orden público municipal, la seguridad de la población, las buenas costumbres, el decoro, la salud pública y de todas aquellas acciones u omisiones que contravengan el presente Bando, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Garantizar en su territorio la seguridad y el orden público;
- II. Garantizar la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Fomentar la cultura de la paz y la legalidad;
- IV. Prevenir la conflictividad social y su escalamiento, a través de la atención integral de sus causas subyacentes;
- V. Garantizar de manera irrestricta el respeto a los derechos humanos y el debido proceso; y la debida diligencia;
- VI. Promover la transparencia y la rendición de cuentas, y
- VII. Establecer los mecanismos eficaces, entre los distintos actores clave, para la aplicación efectiva de la Justicia Cívica en el Municipio de San Felipe.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 5.- Los órganos de la administración pública municipal tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, así como en su organización política, administrativa y de servicios públicos, de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.

El territorio del Municipio de San Felipe se compone conforme lo estipulado en el artículo 6 Bis, del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 6.- El Municipio para su Gobierno, organización y administración interna se divide en Delegaciones de diferentes categorías de acuerdo con su importancia y densidad demográfica, y puede subdividirse en subdelegaciones, sectores, barrios y manzanas, mismos que se circunscribirán a la extensión territorial que les corresponden, conforme al acto de su creación o modificación. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Barrios y Manzanas.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- Son habitantes del Municipio, todas las personas que se encuentren en su territorio.

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del Municipio que residan habitual o transitoriamente en el territorio de este, así como las personas que se encuentren en él *de manera* accidental o temporalmente, quienes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 9.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que establezcan las Constituciones Federal y Estatal, así como demás Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 10.- Son personas con vecindad en el Municipio, aquellas que fijen su residencia legal o habitual dentro de su territorio.

La vecindad en un Municipio se adquiere por:

- I.- El establecimiento del domicilio de las personas, conforme lo dispone el Código Civil del Estado;
- II.- La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses; y

III.- En caso de personas extranjeras, deberán acreditar su legal estancia en el país, con residencia en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11.- La calidad de vecino de un Municipio se pierde por:

I.- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial, y

II.- Ausencia por más de dos años del territorio municipal.

La vecindad no se pierde por ausencia física originada por el desempeño de un empleo, comisión o cargo de elección popular, o con motivos de estudios o negocios. En este último caso, será necesario que la persona manifieste expresamente su intención de retener la residencia en el Municipio de que se trate.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 12.- La aplicación del presente Bando corresponde a:

I. El Ayuntamiento;

II. Presidente o Presidenta Municipal;

III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV. La Dirección de Prevención del Delito y de Justicia Cívica;

V. Las y los Jueces Cívicos,

VI. Las y los elementos de la Policía Municipal,

VII. Las y los funcionarios municipales a quien la o el presente municipal delegue facultades; y

VIII. Las dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetivo y meta de la justicia cívica.

CAPÍTULO V DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Las faltas administrativas cometidas por los servidores o servidoras públicos Municipales en el desempeño de sus funciones se sujetarán a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento aprobará la creación de los Juzgados Cívicos que estime necesarios para la administración de Justicia Cívica Municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, según las necesidades que determine el crecimiento

demográfico del Municipio, la incidencia de las infracciones administrativas que se cometan dentro de su circunscripción territorial y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 15.- Los Jueces o Juezas Cívicos, tendrán las facultades que expresamente le determine este Bando, y demás ordenamientos en materia de Justicia Cívica, en tanto que el Presidente Municipal seguirá teniendo la facultad para sancionar conforme a lo que establece en las disposiciones constitucionales, leyes y Reglamentos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el nombramiento de los Jueces Cívicos, así como removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la convocatoria pública para la elección de los Jueces o Juezas Cívicos.
- IV. Instruir a las autoridades municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Bando;
- V. Suscribir convenios, previa autorización del Ayuntamiento con Instituciones Públicas, Sociales y Privadas, para lograr la canalización de infracciones a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- VI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo, y
- VII. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio y propicien la paz entre la ciudadanía.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de las establecidas en las disposiciones constitucionales, leyes y Reglamentos aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de conflictos comunitarios, infracciones y de delitos, al ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar inmediatamente ante el Juez o Jueza Cívico a las personas probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la

falta administrativa o inmediatamente después, o cuando la gravedad del acto sea continua o tenga efectos sociales negativos, bajo la más estricta responsabilidad del o de los agentes de policía que hubieren intervenido. Cuando el acto se considere que sea constitutivo de un probable delito se deberá proceder conforme a lo previsto en la legislación procesal penal correspondiente;

- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que emitan los Jueces o juezas cívicos con motivo del procedimiento que establece el presente Bando;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a las personas infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Bando;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Bando;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces o Juezas Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto;
- XIII. Instruir a los policías con enfoque de proximidad que brinden atención temprana *in situ* a aquellos conflictos entre dos o más partes, por faltas administrativas;
- XIV. Conducir de manera inmediata, al centro de salud más cercano, a la persona o personas que se encuentren bajo los efectos de algunas sustancias tóxicas y que sea evidente su incapacidad de ejercer su derecho de audiencia ante un Juez Cívico;
- XV. Los (*las*) policías con enfoque de proximidad podrán brindar atención temprana *in situ* a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación o mediación, debiendo:
 - a) Cerciorarse de que, en efecto, sea un conflicto comunitario y no una falta administrativa o delito;
 - b) Implementar un mecanismo alternativo de solución de controversia y desactivar el conflicto;
 - c) Identificar cuando se requiere la intervención del Juez o Jueza Cívico;
 - d) Dar seguimiento al acuerdo entre las partes;
 - e) De ser procedente, llevar a cabo el proceso de aseguramiento bajo el debido proceso y debida diligencia;
 - f) Recabar evidencias y llenar adecuadamente el informe policial homologado administrativo;

- g) Presentar su testimonio ante el Juez o Jueza Cívico o proporcionar todos los elementos para que un representante social lo haga, y
- h) Cuando se trate de un conflicto comunitario, y se llegare a un acuerdo entre las partes, estos deberán ratificarlo ante el Juez o Jueza Cívico.

XVI. Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de Policía:

- a) Conocer las disposiciones de constitucionales, leyes y Reglamentos aplicables;
- b) Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y toda autoridad civil, atentos y corteses con sus iguales y subalternos, así como con el público en general;
- c) Cumplir y ejecutar las órdenes superiores, salvo cuando su ejecución constituya delito;
- d) Respetar el fuero que le otorguen las leyes a diplomáticos y demás servidores públicos;
- e) Reprimir y evitar la ejecución de cualquier acto punible o contrario al orden y decoro público, seguridad y tranquilidad de la población, las buenas costumbres y la salud pública;
- f) Conservar el orden en todos aquellos lugares públicos en que con cualquier motivo se reúnan las personas;
- g) Prevenir y hacer cesar, cualquier siniestro que por su naturaleza ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o propiedades;
- h) Recoger de las personas toda clase de armas, si su portación no se ampara con un permiso legal;
- i) Impedir los juegos de azar y los demás que prohíben las Leyes, recogiendo en cada caso, objetos que se utilicen en el juego;
- j) Recoger a todas aquellas personas que por su edad o incapacidad física o mental se encuentren en la vía pública y necesiten auxilio, entregándolas a las personas o Instituciones encargadas de su cuidado;
- k) Evitar que los niños y aún los adultos se cuelguen de los vehículos en marcha;
- l) Vigilar que los niños menores de 10 años no transiten por las vías públicas en bicicletas, motocicletas, o en cualquier otro vehículo semejante;
- m) Vigilar que la limpieza y aseo de la vía pública, sean puntualmente cumplidas por los vecinos;
- n) Vigilar que los árboles plantados en las calles, plazas y paseos públicos no sean maltratados o destruidos, así como que no se causen destrozos o corten plantas y flores de los jardines y parques públicos;
- o) Evitar que sean manchados o se fijen anuncios y propaganda impresa o pintada en edificios públicos y particulares, bardas, banquetas, arbotantes, monumentos y obras de arte, salvo que exista permiso de quien deba darlo;
- p) Vigilar el movimiento de pasajeros en autobuses y otros vehículos, así como el de huéspedes en hoteles y casas de huéspedes;
- q) Prestar ayuda para cruzar las calles o para transitar por lugares peligrosos, a los niños, mujeres, ancianos, personas con discapacidad y demás personas que lo necesiten;

- r) Intervenir en las reuniones para prevenir desórdenes y atentados contra las personas o las propiedades, así como para suprimir actos prohibidos por las leyes y aun para detener a las personas responsables de dichos actos;
- s) Asistir a los cursos de capacitación que sean impartidos dentro de la corporación, así como por la Academia de Policía y demás instituciones, y
- t) Colaborar en las labores de inspección y vigilancia, notificando a través de reporte escrito o el formato respectivo, al área de Inspección Fiscal sobre los establecimientos que se encuentren laborando fuera del horario autorizado, según lo dispuesto en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Publico de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y los acuerdos que disponga el Ayuntamiento.

XVII. Las demás que establecen el presente Bando y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Prevención del Delito y de Justicia Cívica:

- I. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Elaborar la convocatoria pública para la elección de los Jueces o Juezas Cívicos, y remitirla a la Secretaria Gobierno Municipal, para su turno a comisiones, quienes la analizarán y dictaminarán.
- III. Elaborar los manuales de procedimientos, de capacitación, de evaluación, de supervisión y de control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos, así como de la selección de los Jueces o Juezas Cívicos;
- IV. Vigilar que los Juzgados Cívicos cuenten con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.
Así mismo en coordinación de los Jueces Cívicos elaboraran el rol correspondiente, para cubrir turnos por ausencias de algún Juez Cívicos por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el jefe inmediato;
- V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VI. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- VII. Firmar como testigo los convenios que el Ayuntamiento autorice sean suscritos con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VIII. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- IX. Solicitar informes a los Jueces o Juezas Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- X. Evaluar el desempeño del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales;

- XI. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios;
- XII. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de *personas probables infractoras*, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIV. Firmar como testigo los convenios que el Ayuntamiento Autorice sean suscritos con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de personas infractoras, a efecto de que se lleven a cabo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XV. Supervisar el cumplimiento de la sanción de trabajo a favor de la comunidad, así como de los acuerdos de conmutación del arresto por medidas para mejorar la convivencia cotidiana, que se hayan adoptado ante el Juez o Jueza Cívico;
- XVI. Gestionar capacitaciones para las personas encargadas de operar el Sistema de Justicia Cívica;
- XVII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- XVIII. Difundir el Modelo Homologado de Justicia Cívica;
- XIX. Elaborar y presentar el Anteproyecto de Presupuesto de la Dependencia a su cargo, y
- XX. Las demás que establecen el presente Bando y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Además llevarán obligatoriamente los registros digitales y/o físicos que sean necesarios para el buen orden de los Juzgados Cívicos, como sigue:

- I. De gobierno, en el que se registrarán las infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez o Jueza Cívico y éste los resuelva como infracciones y/o faltas administrativas;
- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. De registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. De registro y talonario de citas;
- V. De registro de arrestos;
- VI. De registro y talonario de multas;
- VII. De registro de inventario de objetos depositados;
- VIII. De registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- IX. Registro de atención a niños, niñas y adolescentes;

- X. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- XI. Registro de citatorios;
- XII. Registro de comparencias y ordenes de presentación;
- XIII. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- XIV. Registro de cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XV. Registro de acuerdos de mediación y conciliación;
- XVI. Registro sobre recursos de revisión;
- XVII. El registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces o Juezas Cívicos Municipales, a fin de informar diariamente a la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica, sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 20.- Son obligaciones y facultades de las Jefaturas de Juzgado Cívicos Municipales en turno:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, durante su turno a fin de que realicen sus funciones conforme al presente Bando y a las disposiciones legales aplicables;
- II. Recibir para su guarda y custodia correspondiente, los objetos y/o valores que le sean aportados las partes en el proceso que lleven a cabo como Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente Bando;
- III. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal durante su turno;
- IV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal en turno que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente Bando puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, y
- V. Las demás que establecen el presente Bando y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Jueces o Juezas Cívicos del Municipio de San Felipe:

- I. Ejercer el cargo de Jefe de las Jefaturas de Juzgado Cívico en turno;
- II. Conducir la Audiencia Pública conforme a derecho;
- III. Conocer y determinar la procedencia o improcedencia de las infracciones al Reglamento de Tránsito, al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, y demás Reglamentos Municipales;
- IV. Considerar las Pruebas (informe policiaco administrativo homologado, factores de riesgo, evidencias físicas y Digitales, testimoniales, y demás que considere necesarias);
- V. La calificación de las sanciones a las infracciones a que se refiere la fracción II anterior;
- VI. Emitir una sanción adecuada y proporcional;

- VII. Ejercer funciones de conciliación o mediación, con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento;
- VIII. Ejercer funciones de conciliación cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños a terceros y los interesados estén de acuerdo con someterse a su jurisdicción;
- IX. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- X. Expedir constancias a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
- XI. Ratificar acuerdos de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XIV. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XV. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas probables infractoras, y remitir, en su caso, a las personas probables infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XVII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XIX. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XX. Dar vista, mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras, presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, a efecto de preservar los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;
- XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas; de seguimiento, en caso de incumplimiento de la medida en favor de la convivencia cotidiana; o para sesiones de mecanismos alternativos de solución de controversias a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y con ello, determinar la aplicación de

medidas para la mejorar la convivencia cotidiana, en casos de que proceda, conforme a lo que establece este Bando.

XXV. Conmutación de la sanción por medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

XXVI. Expedir citatorios para audiencias de seguimiento del cumplimiento de sanciones alternativas en el caso de que el convenio de canalización firmado por el infractor, ante el Juez Cívico, se haya incumplido;

XXVII. Rendir informe anual de labores, que integre estadística de todos los registros contenidos en el artículo 17 del presente Bando, y

XXVIII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 17, los Jueces o Juezas Cívicos, sólo podrán ser removidos de su cargo cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las siguientes causas o faltas graves:

- I. Falta de probidad;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Por la comisión de faltas administrativas o delitos, o
- IV. Por incumplimiento grave de sus atribuciones.

Para que sea procedente la remoción, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 23.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán orgánica y administrativamente del Presidente o Presidenta Municipal, por conducto de la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica, adscrita a esta, quien será la responsable del funcionamiento administrativo y del personal que lo integra.

ARTÍCULO 24.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de San Felipe, Baja California, los Juzgados Cívicos, funcionarán como Jefaturas por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- a. Un Juez o Jueza;
- b. Encargado o Encargada del Centro de Detención;
- c. Un Ejecutor de Vinculación y Seguimiento de Sanciones;
- d. Un Mediador o Mediadora;
- e. Un Médico (a) o Médico (a) Legista;
- f. Un Psicólogo (a) o Trabajador (a) Social;
- g. Un (una) auxiliar administrativo, y
- h. Los (las) policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

ARTÍCULO 25.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I.- Sala de Audiencias;
- II.- Centro de Detención Municipal, y
- III.- Oficinas Administrativas.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica será la responsable del funcionamiento administrativo de los Juzgados Cívicos y del personal a sus órdenes.

ARTÍCULO 27.- Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera permanente, las 24 horas del día.

El Juez o Jueza Cívica tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

ARTÍCULO 28.- Las actuaciones deberán ser autorizadas por el Juez o Jueza Cívico.

SECCION CUARTA DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Para dar cabal cumplimiento a las determinaciones de arresto impuesto por los jueces o juezas y autoridades judiciales y jurisdiccionales competentes, se establecerá el Centro de Detención Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Centro de Detención Municipal es el inmueble con estándares de derechos humanos acondicionado para reclusión y detención de los infractores cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por el Juez o Jueza Cívico en turno o las autoridades judiciales o jurisdiccionales competentes.

En el Centro de Detención únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores de Reglamentos Municipales, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrán custodiar en dichos establecimientos a los probables responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 31.- El Centro de Detención Municipal, estará en labores las 24 horas del día, teniendo a su cargo personal para su apto funcionamiento, el cual laborará por turnos

que acuerden la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Centro de Detención Municipal contará con el siguiente personal:

- I.- Encargado (a);
- II.- Médicos o Médicas;
- III.- Los *(las)* oficiales custodios que sean necesarios;
- IV.- Trabajadores *(as)* Sociales, y
- V.- Personal del área de canalización y seguimiento a infractores.

Las facultades del personal del Centro de Detención Municipal serán las especificadas en el Manual de Operación del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Centro de Detención Municipal contará con los espacios físicos siguientes:

- I.- Área de registro;
- II.- Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III.- Áreas de detención para infractores;
- IV.- Sección Médica;
- V.- Área de evaluación psicológica, y
- VI.- Área de canalización y seguimiento a infractores.

La sección mencionada en la fracción II y III, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres, comunidad LGTTTQA+, así como un área especial para atención de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 34.- Los Jueces Cívicos, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica rendirán un informe anual de labores y llevarán un índice y estadísticas de las faltas de Policía y Buen Gobierno, frecuencia y las circunstancias que influyan en su realización, ocurridas en sus respectivas jurisdicciones, con la finalidad de que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias para mantener y preservar el orden y tranquilidad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Todas las declaraciones que se rindan ante los Juzgados Cívicos, serán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de la pena en que incurre el que comete el delito de falso testimonio.

ARTÍCULO 36.- Las promociones pueden efectuarse en forma verbal o escrita, debiendo esta última ser ratificada, en la forma y ante la autoridad que establezca este Bando.

ARTÍCULO 37.- El Coordinador de Prevención del Delito y Juzgado Cívico cuidarán que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados.

ARTÍCULO 38.- Las copias certificadas y testimonios de constancias de actuaciones practicadas en los Juzgados Cívicos serán autorizados por los Jueces o Juezas Cívico, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 39.- Los asuntos de los que tome conocimiento el Juez o Jueza Cívico en su turno, deberán ser resueltos por éste y solamente en caso necesario, lo reservará para el turno siguiente.

ARTÍCULO 40.- El Juez o Jueza Cívico, tendrá la obligación de conocer de los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Cuando un asunto sea sometido a más de un Juez o Jueza Cívico, el que haya conocido en segundo término, remitirá las actuaciones al que primero lo hubiera iniciado.

SECCIÓN QUINTA DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA.

ARTICULO 42.- Para ser Juez o Jueza Cívico, se requiere:

- a) Ser ciudadano o ciudadana mexicano (a), en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Acreditar tener vecindad en el Municipio por un periodo no menor a un año de manera ininterrumpida;
- c) Ser Licenciado o Licenciada en Derecho, contar con título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- d) Mínimo un año de experiencia en el ejercicio de su profesión;
- e) Conocimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- f) Conocimientos Sobre Derechos Humanos y el sistema de Justicia Cívica;
- g) Ser de reconocida honradez, probidad y buena conducta;
- h) No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- i) No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- j) Tener más de veinticinco años cumplidos al día de su designación.

Durarán en su encargo 3 años y podrán ser reelectos hasta por un periodos más.

ARTÍCULO 43.- Los Médicos o Médicas Legistas, Psicólogos (as) y Trabajadores (as) Sociales, que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica, deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces o Juezas Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho Municipal;
- VI. Cultura de la Legalidad;
- VII. Ética Profesional;
- VIII. Responsabilidades de los Servidores o Servidoras Públicos;
- IX. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- X. Equidad de género.

Los (*las*) policías municipales que realicen funciones de prevención de delitos y de faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.

ARTÍCULO 45.- Los Jueces o Juezas Cívicos y demás Operadores de la Justicia Cívica en el Municipio, tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Disfrutar de los derechos laborales que otorga la ley de la materia en el Estado;
- IV. Contar con los insumos necesarios, un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- Las personas probables infractoras, tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Solicitar que un familiar o una persona que designe, le proporcione alimentos en los horarios establecidos para tal efecto;
- IV. Recibir asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;

- V. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos en que proceda;
- VI. A llamar a una persona de su confianza, para que lo asista, desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VII. Ser oído en audiencia pública por el Juez o Jueza Cívico;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez o Jueza Cívico en los términos del presente Bando;
- X. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente o por una medida para mejorar la convivencia cotidiana, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- XIII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47.- Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los derechos humanos, en la perspectiva de género y en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes del Municipio en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad, y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, religión, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 48.- Los *(las)* ciudadanos *(as)* preservarán la Cultura de la Legalidad, cumpliendo con los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir las Leyes, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones de la autoridad legalmente constituida, así como respetar las normas sociales y morales;
- II. Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público;
- III. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- IV. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- V. Cuidar de la conservación de los servicios públicos;
- VI. En casos de desastre o situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los (las) gobernados (as), prestar ayuda y servicios personales debiendo solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, y colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten;
- VII. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VIII. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- IX. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Los varones en edad de prestar su Servicio Militar obligatorio, inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XIII. Denunciar y fomentar la denuncia, requiriendo la presencia policial en caso de percatarse o tener conocimiento de la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre la realización de conductas o hechos que puedan causar o causen daños a personas, o bienes de terceros o que afecten la sana convivencia;
- XIV. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XVI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

- XX. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Bando y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y
- XXI. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

ARTÍCULO 49.- En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad;
- V. Promover campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances, y
- VI. Sancionar a los (*las*) servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Bando.

SECCIÓN OCTAVA DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 53.- Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las personas del sistema de Justicia Cívica y la comunidad del Municipio, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas, y

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

ARTÍCULO 50.- De igual forma convocarán a reuniones a los Consejos de Colaboración municipal, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución y participación activa de los programas en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, participarán activamente en los programas a que se refieren este Capítulo y el V del presente Bando.

ARTÍCULO 52.- Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, convocarán a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Bando.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- Se consideran faltas e infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos consignados en el presente Bando, y demás reglamentos municipales, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o tengan efecto en esos lugares, sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades.

No se consideran como falta o infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California y leyes emanadas de ambas.

ARTÍCULO 55.- Las faltas punibles se dividen en, contravenciones: del Orden Público; del Régimen de Seguridad en la Población; de las Buenas Costumbres y del Decoro Público; de la Salud Pública; de la Integridad Física y Moral; Infracciones a los actos en

perjuicio de los animales; al Derecho de Propiedad Pública y Privada; y a la buena Prestación de los Servicios Públicos.

CAPÍTULO VII DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 56.- Son contravenciones del Orden Público:

- I.** Causar escándalo en la vía o lugares públicos;
- II.** Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidas, en la vía pública o en interior de vehículos, estacionados o en circulación;
- III.** Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones;
- IV.** Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares, que pongan en riesgo a terceros y sin permiso de la autoridad;
- VI.** Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- VII.** Operar aparatos amplificadores de sonido en lugares públicos, establecimientos comerciales o vehículos, emitiéndolo hacia la vía pública, sin el permiso correspondiente o contraviniendo este, que notoriamente atente contra la tranquilidad o salud de las personas;
- VIII.** Fumar en donde se indique que está prohibido hacerlo;
- IX.** Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- X.** Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales, fijados por las autoridades;
- XI.** Usar mecanismos como rifles de municiones, resorteras, etc., o arrojar cualquier objeto que pueda causar daño a las personas en lugares públicos, animales o a las propiedades;
- XII.** Organizar o formar parte de grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas que por ellas transitan, o a las familias que habitan cerca del lugar en que se reúnan dichos grupos, así como a cualquier tipo de vehículo;
- XIII.** Subirse a las bardas, para espiar al interior de las casas, o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XIV.** Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello, o sin la debida invitación;
- XV.** Azuzar un perro contra otro, o en contra de alguna persona cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XVI.** Públicamente dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, que no cause una lesión tipificada como delito;
- XVII.** Vender boletaje de cualquier espectáculo alterando el precio fijado en el mismo;
- XVIII.** Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

- XIX.** Faltar al cumplimiento de citatorios que expidan las autoridades administrativas, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XX.** Faltar al respeto y consideración a los y las representantes de la autoridad, empleados (as) públicos, cualquiera que sea su categoría, en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXI.** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública;
- XXII.** Incumplir las determinaciones del Juez o Jueza Cívico;
- XXIII.** Usar sirenas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias, sin estar autorizado para ello;
- XXIV.** Ultrajar el escudo de la República, Pabellón Nacional, insignias del Estado, Municipio, o bien de cualquiera de sus Instituciones;
- XXV.** Apagar sin autorización, el alumbrado público, o afectar algún elemento de éste, que impida su normal funcionamiento;
- XXVI.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender, los letreros, señales, números o letras, que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos, y
- XXVII.** Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas, con la excepción al derecho que establece el artículo 9 constitucional.

ARTÍCULO 57.- Será considerada como infracción contra la tranquilidad de las personas el producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.

CAPÍTULO VIII **DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD EN LA POBLACIÓN**

ARTÍCULO 58.- Son contravenciones al Régimen de Seguridad en la Población:

- I.** Manejar un vehículo en la vía pública a alta velocidad, de tal manera que intencionalmente ocasionen ruido excesivo, causen molestias a los otros vehículos o a los propietarios, o a sus bienes, salpicando de agua, lodo, empolvándoles o de cualquier otra manera,
- II.** Manchar, mojar o causar alguna otra molestia semejante en forma intencionada a otras personas;
- III.** Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados, públicos o privados;
- IV.** No tomarse precauciones en edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes;
- V.** Utilizar la vía pública para juegos de cualquier clase, sin la autorización correspondiente;
- VI.** Lanzar voces que por su naturaleza puedan infundir pánico;
- VII.** Invadir las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos, o lugares de acceso prohibido o restringido;

- VIII.** Colocar en los salones de los centros de espectáculos, sillas adicionales u objetos obstruyendo la circulación del público;
- IX.** Impedir la inspección del estado de seguridad, de los centros de espectáculos y establecimientos públicos;
- X.** No contar con personal médico y el material de medicamentos necesarios para curaciones, en las empresas en donde puedan producirse accidentes;
- XI.** Arrojar o mantener en la vía pública objetos que contribuyan al deterioro de la limpieza de la ciudad o pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- XII.** Poseer o vender, sin el permiso correspondiente, substancias inflamables o explosivas;
- XIII.** Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos, sin el permiso correspondiente;
- XIV.** Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto en lugares públicos;
- XV.** Permitir o tolerar en establecimientos públicos, la presencia de personas armadas;
- XVI.** Realizar en la vía pública las actividades propias de talleres mecánicos o similares;
- XVII.** Invadir la vía pública con materiales de construcción, sin el permiso correspondiente;

ARTÍCULO 59.- Los particulares y empresas que manejen, comercien, transporten o almacenen combustible o explosivos, deberán solicitar permiso al Cuerpo de Bomberos, así como a Protección Civil Municipal, en ocasión de apertura del negocio, y cuando menos una vez al año, respecto de la ubicación y clase del depósito, apartados que usen y cantidades que tengan en existencia.

ARTÍCULO 60.- Todos los edificios y locales que sean usados para dar servicio al público para reuniones y/o espectáculo de cualquier naturaleza, tales como, teatros, cines, restaurantes, estaciones de transportes, salones de baile, cantinas, centros nocturnos, edificios de apartamentos, despachos, comercios, etc., deberán contar con los elementos suficientes para combatir incendios, así como con salidas de seguridad, los cuales serán especificados por el Cuerpo de Bomberos y la Dirección de Protección Civil del Municipio de San Felipe, Baja California, en el reglamento respectivo. Los y *las* propietarios (*as*) o encargados (*as*) que no cuenten con las medidas de seguridad, serán sujetos de la infracción administrativa y sanción que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los (*las*) encargados (*as*) o propietarios (*as*) de edificios de cualquier género, tienen la obligación de reparar o demoler los edificios cuando sean peligrosos o cuando se encuentren abandonados o amenacen causar daños o perjuicios a terceros, según dictamen de Obras Públicas Municipales. Se seguirá el mismo procedimiento cuando el peligro lo causen cercas, tinacos, etc., cuando lo causen árboles, la Departamento de Protección al Ambiente emitirá el dictamen, previa opinión de la Dirección de Protección Civil, mediante aviso previo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 62.- Al iniciarse cualquier obra de construcción, los *(las)* propietarios *(as)* o encargados *(as)* deberán tomar las medidas adecuadas, a fin de evitar derrumbes o desprendimientos que puedan causar daño a las personas o propiedades.

ARTÍCULO 63.- Poner obstáculos en las calles, banquetas, caminos o vías de comunicación, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Al que porte un arma prohibida, sin el permiso correspondiente. Además de las prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 65.- En caso de que el Departamento de Protección al Ambiente determine como obligación de los *(las)* dueños *(as)* de casas, departamentos, hospitales, restaurantes, o empresas industriales, el establecimiento de hornos, incineradores de basura, estos tendrán la obligación de cumplir con ello, atendiendo las disposiciones técnicas de la Autoridad.

CAPÍTULO IX DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEL DECORO PÚBLICO

ARTÍCULO 66.- Son contravenciones de las buenas costumbres y del decoro público:

- I. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o espacios públicos;
- II. Actuar o presentar un espectáculo público en forma indecente;
- III. Vender, obsequiar o servir bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, policías, militares y agentes de autoridad que concurren uniformados o a personas que porten armas, así como permitir la práctica de juegos prohibidos o la realización de actos que desvíen al establecimiento del objeto para el que fue autorizado a funcionar;
- IV. Instigar, permitir u obligar a niños, niñas o adolescentes a que se embriaguen, ejerzan la mendicidad o cometan alguna falta en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- V. Tener en cantinas y tabernas, mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes;
- VI. Permitir la presencia en cantinas, tabernas, centros nocturnos o similares, a personas bajo la acción de sustancias enervantes o niñas, niñas o adolescentes, militares o policías uniformados;
- VII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de sustancias enervantes o en estado de desaseo notorio;
- VIII. Permitir o tolerar juegos con apuestas, sin el permiso correspondiente;
- IX. Dar trabajo, permitir o tolerar la presencia de niños, niñas y adolescentes en billares o centro de espectáculos, cantinas, centros nocturnos o casas de asignación, donde exhiben programas para mayores de edad;
- X. Expende bebidas alcohólicas en salones de espectáculos, con excepción de aquellos que tengan vestíbulos y cuenten con especial licencia;

- XI.** Hacer funcionar equipos de sonido en cementerios o en cualquier lugar respetado por la tradición y las costumbres;
- XII.** Ejercer actos de comercio, dentro de los cementerios, iglesias o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto;
- XIII.** Corregir con exceso o con escándalo a hijas, hijos, o a un niño, niña o adolescente, causando daño a la integridad física, emocional y/o psicológica, y
- XIV.** Vender o exhibir postales, revistas o impresos, grabados, películas, o reproducir por cualquier medio figuras pornográficas que ataquen el sentido de la decencia media de la población del Municipio de San Felipe, Baja California.

CAPÍTULO X DE LAS CONTRAVENCIONES A LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- Son contravenciones a las normas de Salud Pública y/o al Medio Ambiente:

- I.** Arrojar o mantener en la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas, que contribuyan al deterioro de la limpieza y la imagen de la Ciudad;
- II.** Satisfacer en la vía pública, necesidades fisiológicas que por sus características deban realizarse en privado y/o que, de realizarse en público, atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III.** Contaminar, ensuciar, estorbar o desperdiciar las corrientes de agua, fuentes públicas, acueductos, tuberías y piletas;
- IV.** Que los salones en donde se presenten espectáculos públicos carezcan de ventilación o de aparatos en buen estado de funcionamiento, para renovar el aire;
- V.** Admitir menores de 2 años en centros de espectáculos cuando no cuenten con lugares adecuados para su estancia;
- VI.** Expendir comestibles en lugares públicos inadecuados o que no estén perfectamente aseados;
- VII.** No conservar debidamente aseados los lugares de uso común en edificios de departamentos;
- VIII.** Dejar sin bardear o cercar y/o conservar sucios los lotes baldíos;
- IX.** Expendir carne de animales, sin que hayan sido sujetos al examen previo de las Autoridades Sanitarias;
- X.** Servir en los expendios de alimentos y bebidas, en el mismo recipiente, a dos o más personas, sin antes haberlo aseado en forma debida;
- XI.** Ensuciar en cualquier forma la vía o lugares públicos o contaminar el medio ambiente con desechos de vehículos de motor;
- XII.** No conservar aseadas las banquetas, fachadas y frente de calles del lugar en que se habita;
- XIII.** No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banquetas que les correspondan;

- XIV.** Dejar en la vía pública objetos repugnantes o que puedan producir contaminación.
- XV.** Intervenir en cualquier forma, en la matanza clandestina de ganado, aves, especies marinas o en la venta de sus derivados;
- XVI.** Transportar inadecuadamente desechos de animales por la vía pública;
- XVII.** Dejar residuos de alimentos, basura u otros desechos en las playas;
- XVIII.** Arrojar aguas sucias en la vía pública;
- XIX.** Permitir o realizar la venta de bebidas de graduación alcohólica fuera del horario fijado por la autoridad correspondiente;
- XX.** Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal, Dirección de Ecología;
- XXI.** Desmontar vegetación nativa, arbustos y arbolado en propiedad privada, en áreas urbanizadas y sus colindancias, sin autorización correspondiente;
- XXII.** Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;

- XXIII.** Fundir materiales sin las medidas preventivas adecuadas y/o sin autorizaciones municipales;
- XXIV.** Vender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
- XXV.** Poseer plantas o animales que por su naturaleza y/o cantidad, constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- XXVI.** Depositar basura y/o escombros en lugares no autorizados por la normatividad municipal, tales como en los causes de arroyos, playas, áreas de manglar, áreas naturales protegidas o sitios con denominaciones de protección ambiental;
- XXVII.** Entrar con motos o vehículos en playas y dunas costeras, sin la autorización de la autoridad correspondiente, y
- XXVIII.** Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTÍCULO 68.- Independientemente de lo estipulado en el Artículo 67, se ataca a la salud pública municipal de San Felipe, por la comisión de cualquiera de los siguientes hechos:

- I.** Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas, o bien dejar que los animales propios deambulen libremente por la vía pública;
- II.** No mantener los dueños (as) y encargados (as) de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier centro de reunión pública, edificios comerciales o de despachos, servicios sanitarios completos en debidas condiciones higiénicas;
- III.** Vender dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin la protección de vidrieras o materiales inocuos de protección;
- IV.** Vender al público comestibles o bebidas que se encuentren en estado de descomposición, alteradas o sean nocivas para la salud;

- V. Establecerse permanentemente o transitoriamente para vender dulces, bebidas, frutas, comestibles o artículos de cualquier clase, cerca de las escuelas públicas o particulares, sin el permiso de la autoridad municipal, de las autoridades sanitarias y sin el consentimiento del director (a) de la escuela; tampoco podrán establecerse permanentemente o transitoriamente para la venta de los artículos antes mencionados, en los lugares públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Hacer fogatas, con cualquier material u objeto que produzca humo, sin el permiso de la autoridad correspondiente, a excepción de la quema agrícola controlada, y
- VII. Queda prohibido todo acto que ponga en peligro la sanidad pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

En todos los casos en que se afecte la Salud Pública y/o el Medio Ambiente, el Juez o Jueza Cívico, además de imponer la sanción, deberá exigir a los infractores que corrijan o dejen de practicar los actos u omisiones por los cuales se les sanciona. Si no lo hicieran dentro del término que se les fije, se consignará a la persona infractora a las autoridades sanitarias, al Departamento de Protección al Ambiente, a la autoridad competente o al Agente del Ministerio Público, según sea el caso.

ARTÍCULO 69.- Será obligatorio para aquellas personas dedicadas al giro de ventas de alimentos y bebidas en estado natural, es decir, no envasadas, las siguientes:

- I. Usar cofia, bata o delantal blanco debidamente limpio, sin manchas ni suciedad;
- II. No utilizar joyerías en manos, cuello y orejas;
- III. Lavarse las manos cada 30 minutos hasta la altura de los codos con agua y jabón procurando usar gel antibacterial con base en alcohol;
- IV. Tener las uñas debidamente limpias, recortadas y sin esmalte;
- V. No comer, fumar o beber en el área de preparación de los alimentos; a excepción de cuando se proceda a probar la sazón de los alimentos preparados, utilizando para este fin, platos y cubiertos específicos;
- VI. El personal deberá presentarse de manera pulcra: bañado, afeitado, con el pelo corto y cubierto completamente, así como portar ropa limpia;
- VII. Cambiar manteles y servilletas en cada servicio;
- VIII. Usar cubre bocas a la hora de elaborar o servir los alimentos;
- IX. Tener a la vista del consumidor la tarjeta de salud vigente y la licencia sanitaria;
- X. Cuidar y mantener perfectamente bien aseada el área donde se ejerza su actividad comercial;
- XI. Contar con una persona encargada del cobro de los servicios, ajena a la elaboración y/o expendio de alimentos, y
- XII. Tener para el uso de la clientela desinfectante antibacterial con base de alcohol o agua y jabón para lavarse las manos.

El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado conforme al artículo 84, fracción II, del Bando.

ARTÍCULO 70.- Todos los habitantes del Municipio, especialmente los médicos, tienen la obligación de poner en conocimiento de las autoridades administrativas y sanitarias, los casos de enfermedades epidémicas o contagiosas de cuya existencia tuvieran noticias.

ARTÍCULO 71.- Son contravenciones de la integridad física y moral:

- I. Dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia otra persona afectando su dignidad, libertad, integridad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación, discriminación o ambiente ofensivo en calles y espacios públicos;
- II. Faltar al respeto, de hecho, palabra o por escrito, emitiendo burlas u acciones ofensivas y/o denigrantes a personas con discapacidad, personas adultas mayores, de diversidad sexual, niñas, niños y adolescentes, en condición de vulnerabilidad o incapaz de defenderse;
- III. Proferir burlas u acciones ofensivas y/o denigrantes de hechos ciertos o falsos a cualquier persona;
- IV. Asediar u ofender con palabras groseras y/o agredir a cualquier persona de la comunidad; haciendo bromas, ademanes indecorosos o usar un lenguaje que ofenda la dignidad e integridad de las personas, y
- V. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general, por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.

ARTÍCULO 72.- Se considerarán infracciones, a los actos en perjuicio de los animales:

- I. Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal doméstico, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, con excepción de la eventual castración que será efectuada siempre con anestesia;
- II. Atropellar cualquier animal pudiendo evitarlo y el abandono de un animal atropellado realizado por el autor de este;
- III. La omisión por parte de los propietarios o poseedores de perros, gatos o cualquier otro animal doméstico, de aplicar por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia. Deberán mantenerlos dentro de sus predios, siendo estos responsables de los daños, lesiones, etc., que pudieran cometer;
- IV. Abandonar a los animales o a sus crías en la vía pública, en baldíos o en el monte;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia, cargarlo con exceso o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo;

- VI. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro y aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal;
- VII. El descuidar las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- VIII. Los Actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptible de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud o de la comunidad;
- IX. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- X. Azuzar un perro contra otro, o en contra de alguna persona cualquiera que sea su finalidad o propósito, y
- XI. Las demás violaciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

De conformidad con la Ley de Protección de los Animales Domésticos del Baja California, estos hechos serán sancionados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

CAPÍTULO XI **DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 73.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

- I. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcciones de cualquier especie o causar daño en los muelles, jardines, paseos y lugares públicos;
- II. Dañar en cualquier forma, bienes ajenos;
- III. Tirar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada y de plazas u otros lugares de uso común;
- IV. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier tipo;
- V. Borrar, cubrir, alterar, modificar o destruir los números con que están marcadas las casas y los letreros con que se designan las calles y plazas;
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en formas tal que lo inhabilite para su uso;
- VII. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;
- IX. Introducirse a los cementerios, templos o lugares públicos sin autorización, fuera de los horarios establecidos, y

- X. Omitir enviar a la Presidencia Municipal, los objetos abandonados por el público, conforme al Código Civil.

ARTÍCULO 74.- Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute, en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier otro inmueble de uso común, sin permiso que otorgue la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 75.- Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines, u otros bienes semejantes.

ARTÍCULO 76.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que hubieren sido colocadas las señales usadas en la vía pública;
- II. Dañar o apagar las lámparas de alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, bomberos o servicios médicos;
- IV. Dejar abrevar animales en las fuentes públicas o destruir los hidrantes;
- V. Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido;
- VI. Conectar tuberías a la red de distribución, sin la debida autorización;
- VII. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera;
- VIII. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, y
- IX. Obstruir el tráfico público sin la debida autorización.

CAPÍTULO XII DE LOS ACTOS EN VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- No se considerará como falta o infracción al presente Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Baja California, y Leyes emanadas de ambas.

ARTÍCULO 78.- Las organizaciones de servicio social como son clubes, patronatos, asociaciones, comités de apoyo a instituciones públicas o privadas que promuevan actividades de "recaudación o colecta de fondos" en vía pública (particularmente en cruceros de calles y avenidas), así como la realización de marchas o desfiles como demostración de culminación de trabajos o eventos dentro de su programa interno de actividades y su proyección hacia la comunidad, con el propósito de que la autoridad municipal, les brinde apoyo de vigilancia, protección y seguridad vial a los participantes.

Los (*las*) promotores (*as*) responsables del evento deberán dar aviso a la Presidencia Municipal cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de dicho acto.

Proporcionando (preferentemente por escrito) los siguientes datos:

- a) Objetivo del evento;
- b) Día y hora en que se verificará;
- c) Recorrido y/o lugar en que se celebrará, y
- d) Nombre y firma de los (*las*) organizadores (*as*) y/o coordinadores (*as*) en general.

ARTÍCULO 79.- En caso de que en la Presidencia Municipal, se reciban dos o más avisos de que se desea celebrar en el mismo día, hora y lugar cualquiera de los actos previstos en el artículo 82, el Presidente Municipal deberá citar a los (*las*) organizadores (*as*) o promotores (*as*) del evento para hacerles ver la inconveniencia de que los actos se celebren simultáneamente, particularmente, cuando los objetivos y motivos del evento son disímolos, exhortando a ambos promotores (*as*) a que uno de ellos cambie la hora o el día en que realizará dicho acto. En última instancia, tendrá prioridad de atención quien haya presentado el aviso en primer término.

ARTÍCULO 80.- La Autoridad Municipal se sujetará a lo previsto en el Artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para guardar la paz pública, inclusive de disolver por medio de la fuerza pública cualquier mitin, reunión, desfile, manifestación o colecta, en la vía pública, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Si se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidar a la autoridad u obligarla a resolver en el sentido que se desee;
- II.- Si los manifestantes o parte de ellos portan armas, y
- III.- Si con motivo de dichos actos se causen daños a las propiedades o se ponga en peligro la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 81.- A los que en el curso de la manifestación falten a este Bando, se les impondrá la sanción administrativa correspondiente. Si se cometiera algún delito, serán turnados a la autoridad competente y sancionados por las leyes aplicables.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 82.- Las sanciones aplicables a las infracciones o faltas administrativas a este Bando, son:

- I.- Amonestación;

- II.- Multa, desde el importe de medio día, hasta el equivalente de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
- III.- Suspensión temporal o definitiva de obras y actividades no autorizadas;
- IV.- Suspensión temporal o definitiva de permisos o licencias;
- V.- Clausura temporal o definitiva;
- VI.- Arresto hasta de 36 horas en el centro de detención municipal;
- VII.- Pago de la reparación del daño, o
- VIII.- Trabajo en favor de la comunidad.

El cumplimiento de una sanción consistente en una medida para mejorar la convivencia cotidiana conmutará al arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para llevar a cabo la medida para mejorar la convivencia cotidiana, se cumplirán las horas de arresto correspondientes.

Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir también, en el cumplimiento de trabajo en favor de la comunidad, con el objetivo de reparar el daño provocado por la conducta de la persona infractora, al tejido social.

Dichas medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas.

ARTÍCULO 83.- Los Jueces o Juezas Cívicos para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y la disciplina en los Juzgados Cívicos, podrán hacer uso en forma sucesiva de los siguientes medios:

- a) Amonestación;
- b) Multa de hasta el equivalente a tres días de salario mínimo de la región, que se duplicará en caso de reincidencia, pero si el infractor fuere jornalero (a), obrero (a) o trabajador (a), no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de sus ingresos;
- c) Auxilio de la fuerza pública, o
- d) Arresto hasta por 24 horas.

Si a pesar de la imposición de las medidas anteriores subsistiera la desobediencia, se hará la denuncia correspondiente ante el ministerio Público.

ARTÍCULO 84.- Para la aplicación de las sanciones, los Jueces y las juezas Cívicos se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si es la primera vez o ya registra reincidencia.
- b) Si se causaron daños a algún servicio público.
- c) Si se produjo alarma pública.
- d) Si hubo oposición violenta a los agentes durante su detención.

- e) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- f) Su perfil de factores de riesgo conocidos a partir de la evaluación de perfil psicosocial del infractor;
- g) Si se puso en peligro a las personas, los bienes de terceros o la prestación de un servicio público, y
- h) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Las sanciones se aplicarán según las infracciones de cada caso, procurando que exista, proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez o jueza Cívico, preservar el orden y tranquilidad social.

ARTÍCULO 85.- La imposición de una sanción, será independiente de la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 86.- En la imposición de sanciones, el Juez o Jueza Cívico podrá aplicar las siguientes reglas:

- a) Si no fuera pagada la multa, se permutará por arresto de hasta 36 horas, oyendo en defensa al afectado (a);
- b) Se podrá permutar el arresto o la multa, por medidas para mejorar la convivencia cotidiana, a solicitud de la persona infractora;
- c) Cuando hubiera dos o más infracciones habrá acumulación de sanciones;
- d) Cuando la infracción sea la venta clandestina de cerveza o bebidas embriagantes podrá operar independientemente de la multa o del arresto, el decomiso de decomisar la mercancía;
- e) Cuando se infrinja el horario que establece la Ley y/o Reglamento en la materia infringida a criterio de la autoridad municipal, operará la clausura del negocio;
- f) Si el infractor fuese obrero (a) o jornalero (a) no podrá imponerse una multa que exceda del sueldo que perciba como salario en un día. Si no pudiera computar el salario, se tomará como base su ingreso de un día, pero cuando esté sin empleo, o no se pueda determinar su ingreso, se tomará como base el **valor diario de la unidad de medida y actualización, y**
- g) Las sanciones impuestas deberán cumplirse en la circunscripción del lugar donde se cometió la falta o infracción.

ARTÍCULO 87.- Los Jueces o Juezas Cívicos, podrán imponer sanciones, dentro del máximo y el mínimo establecido, pero siempre deberán tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- Los antecedentes de la persona infractora;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- IV.- Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- V.- Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;

- VI.- La gravedad o consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VII.- Si existe reincidencia, acumulación;
- VIII.- Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor, y
- IX.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las infracciones de cada caso, procurando que exista, proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez o Jueza Cívico, preservar el orden, la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 88.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 89.- A las personas infractoras reincidentes se les aplicarán hasta el doble de la multa que corresponda, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del presente Bando.

ARTÍCULO 90.- En caso de concurso de infracciones, se impondrá la sanción mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de las demás infracciones sin que el total exceda del equivalente a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Se da la acumulación cuando en el mismo acto se califica o se imponen sanciones por dos o más faltas.

Si el infractor fuere jornalero (a), obrero (a) o trabajador (a), no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores (a) no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de sus ingresos.

ARTÍCULO 91.- Cuando la persona probable infractora cuente con alguna discapacidad comprobada por certificación médica, y que no pueda por sí sola o por persona de su confianza, llevar a cabo el procedimiento ante el juez o jueza Cívico, este citará las personas obligadas a la custodia de la persona discapacitada, para que lo asistan y a falta de éstos se citará a la autoridad de salud pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

En caso de que la persona probable infractora discapacitado por sí sola o por persona de confianza lleve a cabo el procedimiento ante el Juez o jueza Cívico, y resulte responsable de la Infracción, este responderá por la sanción que se le determine, en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 92.- Las violaciones al presente bando, se sancionarán cuando hayan sido consumadas. Las sanciones impuestas por este ordenamiento se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le resulte a la persona infractora. los Jueces o Juezas Cívicos, a petición de la parte ofendida o perjudicada tratarán en forma conciliatoria de que la persona infractora repare el daño causado.

ARTÍCULO 93.- Las multas que se impongan por las autoridades competentes se enterarán en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 94.- Si un hecho es considerado como falta administrativa y como delito, las autoridades administrativas enviarán al detenido y los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 95.- El Juez o Jueza Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor.

El Juez o Jueza Cívico, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, también podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las medidas en favor de la convivencia cotidiana y, sólo hasta la ejecución de éstas, cancelará la sanción de que se trate.

De igual manera el Juez o Jueza Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica del infractor.

Así mismo el Juez o Jueza Cívico podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionando al infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

ARTÍCULO 96.- Cuando un niño, niña o adolescente, cometa una infracción y sea detenido, no se les introducirá a las celdas de detención administrativa.

ARTÍCULO 97.- Son responsables de la comisión de una falta administrativa, las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros a cometerle;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el presente Bando, y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Las responsabilidades determinadas conforme al presente Bando son autónomas de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieren generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 98.- Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez o Jueza Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el

citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del (la) representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 99.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez o Jueza Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 100.- Las personas que padezcan discapacidad intelectual o psicosocial, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, y el Juez o la Jueza Cívica, dará vista a las instancias correspondientes para verificar si se han vulnerado sus derechos humanos.

ARTÍCULO 101.- En caso de reincidencia, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez o Jueza Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 102.- Dependiendo de la gravedad de las faltas y para efectos de la imposición de sanciones, las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

a) Infracciones Clase A: Multa de 1 a 10 UMA o arresto de 6 a 12 horas, conmutable por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

b) Infracciones Clase B: Multa de 11 a 20 UMA o arresto de 13 a 24 horas, conmutable por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

c) Infracciones Clase C: Multa de 21 a 30 UMA y arresto de 25 a 36 horas, conmutable por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y

d) Infracciones Clase D: Multa de 31 a 100 UMA y arresto de 30 a 36 horas, conmutable por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 103.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

CATÁLOGO DE INFRACCIONES			
INFRACCIONES CONTRA:	ARTÍCULO:	FRACCIÓN (ES):	CLASE:
EL ORDEN PÚBLICO	56	-	A

		I, III	B
		IV, VII, VIII, XIV, XX, XXIV, XXV	C
		II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII,XXIII,XXVI, XXVII	D
	57		D
REGIMEN DE SEGURIDAD EN LA POBLACIÓN	58	V	A
		-	B
		III, VII, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVII	C
		I, II, IV, VI, IX, XII, XIII, XV	D
DE LA BUENAS COSTUMBRES Y EL DECORO PÚBLICO	66	-	A
		-	B
		I, II, VII, X, XI, XII, XIV	C
		III, IV, V, VI, VIII, IX, XIII	D
A LA SALUD PÚBLICA	67	-	A
		-	B
		I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV	C

		III, VI, XI, XIV, XV, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII	D
	68	I, II, III, IV, V, VI, VII	D
	69		D
	70		D
DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL	71	-	A
		-	B
		-	C
		I, II, III, IV, V	D
ACTOS EN PERJUICIO DE LOS ANIMALES.	72		A
			B
		III, VII, VIII	C
		I, II, IV, V, VI, IX, X, XI	D
LA PROPIEDAD	73	-	A
		-	B
		III, VII, VIII, X	C
		I, II, IV, V, VI, IX	D
	74, 75		D
LA BUENA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	76	-	A
		-	B
		III, V, VI, VIII, IX	C
		I, II, IV, VII	D
	63		D

	64		D
--	----	--	---

CAPITULO XIV

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

ARTÍCULO 104.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la falta administrativa cometida por la persona infractora, deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, el Juez o Jueza Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 105.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez o Jueza Cívico le sea permitido realizar Medidas para Mejorar de la Convivencia Cotidiana, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

ARTÍCULO 106.- La Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez o Jueza Cívico. En su caso, podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de ésta.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante ni vulneran sus derechos humanos.

ARTÍCULO 107.- Los Jueces o Juezas Cívicos podrán determinar que los infractores sean canalizados a grupos de atención de adicciones, control de conductas violentas, depresivas, entre otros grupos de apoyo, como medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

La sanción será impuesta bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el (la) psicólogo (a) en turno, de ser apto se aplicarán las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- b) acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, deberá contener:
 - I. Actividad;
 - II. Número de sesiones;
 - III. Institución a la que se canaliza el infractor, y

- IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron, si la sanción en primera instancia fue el arresto.
- c) En los casos de niños, niñas y adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

ARTÍCULO 108.- En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con la sanción impuesta. Si su falta no está debidamente justificada, el Juez Cívico aplicará multa o arresto por las horas conmutadas, con lo dispuesto en el presente Bando.

Para lograr los objetivos de las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica podrá celebrar convenio de colaboración con instancias de la sociedad civil, iniciativa privada, dependencias gubernamentales federales, estatales.

Por lo que se refiere a las instituciones municipales, éstas deberán coadyuvar con dicha Dirección General de Justicia Cívica y Prevención del Delito para lograr los mencionados objetivos.

CAPITULO XV DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVENSIAS

Artículo 109.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 110.- Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación, y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo con la normativa nacional, estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 111.- El objeto de la mediación o conciliación será obtener una solución de los conflictos entre particulares, para evitar que el conflicto escale y derive en una posible controversia jurisdiccional.

Artículo 112.- Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez o Jueza Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona

para para que asista, de manera voluntaria, a un procedimiento de mediación o conciliación.

ARTÍCULO 113.- La mediación o conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante el Juez o Jueza Cívico, respecto de algún conflicto de intereses particulares.

Artículo 114.- Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, o aquella realizada in situ por los policías con enfoque de proximidad social, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez o Jueza Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez o Jueza Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 115.- Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez o Jueza Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez o Jueza en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este Bando.

Las y los policías municipales que realicen funciones de prevención de delitos y de faltas administrativas deberán contar con perfil y habilidades de proximidad social, quienes podrán implementar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos in situ.

Artículo 116.- En la audiencia de mediación el *(la)* Facilitador *(a)* o el Juez o Jueza Cívico recibirá a las partes y les hará del conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El *(la)* Facilitador *(a)* o el Juez o Jueza Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez o Jueza Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 117.- El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple, y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 118.- Siempre que se someta a conciliación el conflicto de intereses particulares, de los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta, para que conste en el Juzgado como medio de prueba preconstituido, pudiendo expedir copia certificada de ella a costa del solicitante, en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados, y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 119.- El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados, y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

Artículo 120.- Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez o Jueza Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido, una vez que suceda dará por concluido el asunto.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez o Jueza Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

Artículo 121.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Bando, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, pudiéndose expedir copia certificada de ella a costa del solicitante.

Artículo 122.- Para que el Juez o Jueza Cívico pueda fungir como facilitador (a), deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

ARTÍCULO 123.- El procedimiento ante el Juez o Jueza Cívico a que se refiere este capítulo se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

ARTÍCULO 124.- Incumbe a la Policía Municipal y demás autoridades competentes, vigilar para que se cumpla el presente Bando, previniendo su violación e investigando las faltas, ya sea de oficio o por petición de parte.

ARTICULO 125. El procedimiento se inicia con la presentación ante el Juzgado Cívico Municipal de la persona infractora, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez o Jueza Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

ARTICULO 126.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por tres años, posteriores se procederá a su remisión al archivo.

ARTÍCULO 127.- Cuando *la persona presunto infractor* no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor (a) o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ADOLESCENTES

ARTÍCULO 128.- En caso de que *la persona presunto infractor* sea adolescente, verificará que la conducta realizada por el menor no se encuentre tipificada como delito, en cuyo caso se deberá sujetar a lo establecido en la Ley de Justicia Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal, cuidando en todo momento el respeto de su derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso contemplados en la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y en caso contrario es decir, que la figura configure una presunta falta administrativa en materia de Justicia Cívica, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez o Jueza citará a quien detente la custodia o tutela legal o, de hecho, y/o al Procurador de la Defensa del Menor Municipal, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien detenta la custodia o tutela del adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. En caso de que no se presenten quienes detente la custodia o tutela legal o, de hecho, el Juez o Jueza procederá a dar aviso al Procurador de la Defensa del Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, a fin de que ejerza la representación coadyuvante, para que lo asista y defienda, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- IV. En caso de que la persona adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto, en el caso de que se le determine como sanción una multa responderán por ella los padres o tutores del menor;
- VI. Si a consideración del Juez o Jueza, la persona adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente, y
- VII. Las personas menores de doce años y adolescente que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

ARTÍCULO 129.- Las resoluciones dictadas conforme a este Bando tienen por objeto determinar la procedencia de las infracciones, su calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 130.- En todos los casos las resoluciones emitidas por el Juez o Jueza Cívico, deberá constar por escrito, así como estar fundada y motivada. Ésta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas;
- IV. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, e identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal, que comprenda en ella los motivos para aplicar la sanción cuando proceda;
- V. Ostentar la firma autógrafa del Juez o Jueza Cívico correspondiente, siendo rubricadas en todo caso por el *(la) Secretario (a) de Acuerdos, e*
- VI. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTICULO 131.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez o Jueza apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 132.- Las sanciones que impongan los Jueces o Juezas Cívicos, serán las señaladas en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y el Reglamento de Tránsito, y demás reglamentos municipales que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 133.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTICULO 134.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Bando.

El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien éste determine, y deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho, incluyendo el nombre del menor.

ARTÍCULO 135.- En los casos en que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

ARTÍCULO 136.- Las resoluciones se ejecutarán de inmediato, siempre y cuando no exista recurso alguno pendiente de tramitarse.

ARTÍCULO 137.- Dictada la resolución se hará del conocimiento de la Autoridad Municipal que corresponda, para su cumplimiento.

ARTÍCULO 138.- El Juez o Jueza Cívico pondrá en conocimiento de la Dirección General de Justicia Cívica y Prevención del Delito, de los detenidos que hayan cumplido con la sanción impuesta, para efectos de dar cuenta al (a) Presidente (a) Municipal.

CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

ARTÍCULO 139.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de San Felipe, Baja California, por conducto de los Oficiales de la Policía Municipal, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 140.- La Policía Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las faltas señaladas en el presente Bando, salvo que se den las siguientes circunstancias:

- I. Que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo, o cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Cuando el *(la)* policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente a la persona presunta infractora y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el *(la)* policía detendrá y presentará a la persona presunta infractora inmediatamente ante el Juez o Jueza Cívico;

- II. Que el agente considere, bajo su estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación de la persona presunta infractora ante el Juez o Jueza Cívico para lograr que la falta se deje de cometer, y
- III. Que dicha presentación es necesaria, en razón de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en las que se encuentre el infractor o la víctima.

ARTÍCULO 141.- El *(la)* agente de la Policía Preventiva Municipal que practique la detención y presentación de la persona presunta infractora, deberá justificar ante el Juez o Jueza Cívico la necesidad de la misma.

ARTÍCULO 142.- En el caso de que un *(a)* agente practique una detención injustificada, el Juez o Jueza Cívico pondrá en libertad inmediata a la persona presunta infractora y lo notificará por escrito al *Director* o *Directora* de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que éste o quien determine, aplique la sanción correspondiente al agente.

ARTÍCULO 143.- Si no procede la detención inmediata de la persona presunta infractora, el *(la)* agente de la policía se limitará a extenderle un citatorio por escrito en el que se dispone que comparezca ante el Juez o Jueza Cívico en un día y hora determinados.

ARTÍCULO 144.- En el mismo documento en donde conste la cita, se hará una relación breve y sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se anotarán también los nombres y domicilios de los testigos si los hubiera y otros datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento respectivo.

La boleta se levantará por duplicado, el original para la persona presunta infractora, y la copia para el Juez o Jueza Cívico.

ARTÍCULO 145.- Los *(las)* policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación o mediación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez o Jueza Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

ARTÍCULO 146.- La detención y presentación de la persona presunta infractora ante el Juez o Jueza Cívico, constará en el Informe Policial Homologado Administrativo en

términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona presunta infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación breve y sucinta de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre y domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la probable infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite.
Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la probable infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del (la) policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo, y
- VI. El juzgado al que hará la presentación de la persona presunta infractora, domicilio y número telefónico.

El o la policía proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia del Informe Policial Homologado Administrativo, y turnará a la persona presunta infractora al juzgado Cívico e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención.

ARTÍCULO 147.- La persona probable infractora será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el (la) médico (a) de guardia. Así mismo la persona presunta infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que ésta pueda ser tomada en cuenta por el Juez o Jueza para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En caso de que la persona presunta infractora se niegue a ser sometida a la evaluación psicosocial, quedará a criterio del Juez o Jueza Cívico, ofrecer la conmutación de la sanción por medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

ARTÍCULO 148.- Al ser presentado ante el Juez o Jueza Cívico la persona presunta infractora, deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del *(la)* Secretario *(a)* de Acuerdos en turno.

ARTÍCULO 149.- El Procedimiento ante el Juez Cívico, será sumario y estará constituido de una fase de conocimiento y en su caso de una audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez o Jueza se presenta y solicita a la persona presunta infractora y a la persona quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez o Jueza cederá el uso de la palabra al *(la)* Policía o Representante Social, para que exponga de manera concreta los hechos contenidos en el Informe Policial Homologado Administrativo, y/o en su caso a la persona quejosa para que exponga la queja, en que justifiquen el motivo de la presentación de la persona presunta infractora;
- III. El Juez o Jueza otorgará el uso de la palabra a la persona presunta infractora o a la persona de su confianza que lo asista en su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes. Si acepta los cargos se dictará la resolución que proceda de inmediato y se dará por terminado el procedimiento.
- IV. La persona presunta infractora, el *(la)* Policía o el Representante Social, y la persona Quejosa en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez o Jueza admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona presunta infractora, el *(la)* Policía o el Representante Social, y la persona Quejosa en su caso, no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. El Juez o Jueza dará el uso de la voz a la persona presunta infractora, a él *(la)* Policía o el Representante Social, y a la persona Quejosa en su caso, en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. Por último, el Juez o Jueza resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona presunta infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción, y
- VIII. Una vez que el Juez o Jueza haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 150.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez o Jueza ordenará al médico o medica que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda, se le

podrá llamar a algún familiar y/o a una persona de su confianza para que se haga cargo o será trasladado a su domicilio.

ARTÍCULO 151.- Cuando comparezca la persona presunta infractora ante el Juez o Jueza, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con una persona de su confianza, para que le asista y defienda.

ARTÍCULO 152.- Si la persona probable infractora solicita comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda, el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la persona de confianza que le asista en un plazo máximo de dos horas. La persona presunta infractora podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 153.- Los particulares podrán presentar quejas ante los Juzgados Cívicos o ante la Policía.

Cuando se presente ante el o la policía informará de inmediato los hechos constitutivos de probables infracciones al Juez o Jueza Cívico. Este considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral la cual deberá ser ratificada ante el Juzgado Cívico o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando la persona quejosa lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

ARTÍCULO 154.- El derecho a formular la queja precluye en 30 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

ARTÍCULO 155.- Una vez que el Juez o Jueza analice la queja, la admitirá o desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Misma que deberá ser notificada a las partes dentro de los 3 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 156.- El citatorio que emita el Juez o Jueza a las partes, será notificado por quien determine la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica, y deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio de la persona presunta infractora;
- III. La presunta infracción por la que se le cita;

- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez o Jueza que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la persona presunta infractora fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona presunta infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

ARTÍCULO 157.- En caso de que el afectado directo de la conducta de la persona presunta infractora sea la persona quejosa, y esta no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja de plano.

Cuando el afectado de la conducta de la persona presunta infractora sea la sociedad, dichas quejas se seguirán de oficio.

Si el que no se presentare fuera la persona presunta infractora, el Juez o Jueza librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 158.- Los o las policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán trasladar y sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez o Jueza Cívico a la persona presunta infractora a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 159.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia. Asimismo, el Juez o Jueza verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

- II. El Juez o Jueza invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez o Jueza canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez o Jueza presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. El Juez o Jueza otorgará el uso de la palabra a la persona presunta infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona presunta infractora y la persona quejosa deberán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez o Jueza admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona presunta infractora y/o la persona quejosa no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto.
Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones concatenadas con otras pruebas, y las demás que, a juicio del Juez o Jueza, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VII. El Juez o Jueza dará el uso de la voz a la persona quejoso y a la persona presunta infractora en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Juez o Jueza resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona presunta infractora, explicando a las partes los motivos y fundamento por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción, y
- IX. Una vez que el Juez o Jueza haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez o Jueza considere que la queja era notoriamente improcedente se sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPITULO XVIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 160.- Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos. El interesado dispondrá de quince días hábiles para impugnar la resolución que le cause agravio. Promoverá el recurso de revisión ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito que reúna los requisitos, señalados en la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Publica del Estado de Baja California.

El Juez o Jueza Cívico emisor de la resolución se limitará a dar entrada al recurso, con el escrito de agravios y remitirá al superior que deba resolver, dentro de los tres días hábiles siguientes a la promoción.

ARTÍCULO 161.- El recurso de revisión lo conocerá el Presidente Municipal a través de la autoridad que designe, y se desahogará el procedimiento de conformidad a la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Cerrada la instrucción enunciada en la Ley citada en el párrafo anterior, el Presidente Municipal, presentará el expediente con el dictamen correspondiente al Ayuntamiento, quien deberá emitir dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles la Resolución definitiva, la cual se notificará personalmente a la autoridad que dictó la resolución impugnada, a las otras autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

ARTÍCULO 162.- Las resoluciones en las que se imponga alguna sanción podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión previsto en este Bando, citado en los dos artículos anteriores o bien, mediante juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.